en el Catálogo de Utilidad Pública, sometida al necesario cumplimiento de las condiciones recogidas en la Declaración de Impacto Ambiental de la actuación, aprobada mediante Resolución de 23 de marzo de 2006.

Segundo. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de las obligadas notificaciones a las partes interesadas

Tercero. Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de abril de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ Presidente de la Junta de Andalucía

FUENSANTA COVES BOTELLA Consejera de Medio Ambiente

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2007, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de las vías pecuarias «Cordel de Arjona», en el tramo que va desde la antigua carretera de Torredonjimeno hasta encontrarse con la Cañada Real de Córdoba o Camino de los Romanos, y «Cordel de Arjonilla», en el tramo que va desde el antiguo paso a nivel del FF.CC hasta recorrer unos 328 metros dirección Noroeste llevando la antigua carretera de Torredonjimeno en su interior, en el término municipal de Andújar, provincia de Jaén (VP @2860/06).

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de las vías pecuarias «Cordel de Arjona y «Cordel de Arjonilla», en el término municipal de Andújar, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias «Cordel de Arjona» y «Cordel de Arjonilla» vienen recogidas en la Clasificación de las Vías Pecuarias de Andújar, aprobada por Orden Ministerial de 21 de junio de 1955, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 12 de julio de 1955 y en el Boletín Oficial de la Provincia de 13 de julio de 1955, con una anchura legal de 37,61 metros.

Segundo. Tras la solicitud de desafectación efectuada por el Ayuntamiento de Andújar, mediante Resolución del Delegado Provincial de Medio Ambiente en Jaén de 3 de noviembre de 2006, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de desafectación parcial de las mencionadas vías pecuarias.

Tercero. Los tramos de vías pecuarias objeto de desafectación están clasificados como Suelo Urbano, Uso Industrial, por el Plan General de Ordenación Urbana de Andújar, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 22 de diciembre de 1989, encontrándose dicho uso completamente desarrollado en la actualidad, correspondiendo su desafectación de acuerdo con lo señalado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

La superficie total a desafectar es de 15.948,26 metros cuadrados, correspondiendo 3.592,20 a la vía pecuaria «Cordel de Arjona», y 12.356,06 a la vía pecuaria «Cordel de Arjonilla».

Cuarto. Instruido el procedimiento de desafectación de conformidad con los trámites preceptivos por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén, el mismo fue sometido al trámite de información y exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 272, de 27 de noviembre de 2006.

Quinto. A la Propuesta de Resolución no se han presentado alegaciones.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas; así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico»; la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén de 26 de enero de 2007,

RESUELVO

Primero. Aprobar la Desafectación Parcial de las vías pecuarias «Cordel de Arjona» y «Cordel de Arjonilla», en los tramos que discurren por Suelo Urbano, Uso Industrial, de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Andújar, de 22 de diciembre de 1989, del término municipal de Andújar, provincia de Jaén, como a continuación de describe:

 «Cordel de Arjona», en el tramo que va desde la antigua carretera de Torredonjimeno hasta encontrarse con la «Cañada Real de Córdoba o Camino de los Romanos».

Longitud del tramo: 95,27 metros.

Superficie a desafectar: 3.592,20 metros cuadrados.

 «Cordel de Arjonilla», en el tramo que va desde el antiguo paso a nivel del FFCC hasta recorrer unos 328 metros dirección Noroeste llevando la antigua carretera de Torredonjimeno en su interior

Longitud del tramo: 328,58 metros.

Superficie del tramo: 12.356,06 metros cuadrados.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 19 de febrero de 2007.-El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Anexo a la Resolución de 19 de febrero de 2007 de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente por la que se aprueba la desafectación parcial de las vías pecuarias «Cordel de Arjona», en el tramo que va desde la antigua carretera de Torredonjimeno hasta encontrarse con la Cañada Real de Córdoba o Camino de los Romanos, y «Cordel de Arjonilla», en el tramo que va desde el antiguo paso a nivel del FF.CC hasta recorrer unos 328 metros dirección Noroeste llevando la antigua carretera de Torredonjimeno en su interior, en el término municipal de Andújar, provincia de Jaén.

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM

	CORDEL DE ARJONA	
Puntos que o	delimitan la línea base derecha de	la vía pecuaria
Nº Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1D	407296,901	4209517,216
2D	407305,508	4209611,109
Puntos que d	elimitan la línea base izquierda de	la vía pecuaria
Nº Punto	Coordenada X	Coordenada Y
11	407261,002	4209537,600
2I	407269,921	4209634,896
Puntos	que delimitan el contorno de la ví	a pecuaria
Nº Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1C	407292,147	4209619,082
2C	407293,734	4209618,007
3C	407295,368	4209617,006
	CORDEL DE ARJONILLA	
Puntos que c	delimitan la línea base derecha de	la vía pecuaria
Nº Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1DI	406821,089	4209892,434
1D2	406823,644	4209884,447
1D3	406827,904	4209877,224
2D	407006,121	4209640,187

Puntos que delimitan la línea base izquierda de la vía pecuaria			
Nº Punto	Coordenada X	Coordenada Y	
11	406857,965	4209899,826	
21	407064,593	4209625,002	

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2007, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda del Vado de Doña Luisa o de Guillena», en los tramos que discurren por suelo urbano del casco urbano y por suelo urbano y urbanizable de las zonas denominadas Torre Pavas, Majaloba, Majarabique y Nacoisa, de acuerdo con el PGIU vigente, en el término municipal de La Rinconada, provincia de Sevilla (VP. 246/04).

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Córdoba a Sevilla», en el término municipal de La Rinconada, provincia de Sevilla, en el tramo que va intermitentemente por suelos urbanos y urbanizables de El Gordillo, Los Labrados, Jarilla, Nueva Jarilla, Los Abetos, Cruz de Cartuja, Caravacas y El Toril, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria citada fue clasificada por Orden Ministerial de 30 de enero de 1936, con una anchura legal inicial de 75,22 metros, reduciéndose a 20,89 metros en las zonas enajenadas y manteniéndose en 75,22 metros en el resto.

Segundo. Previamente al inicio del expediente de desafectación, se llevó a cabo el deslinde y un proceso de enajenación aprobado por resolución de 15 de enero de 1955 de la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura.

Tercero. Mediante Resolución de la Delegada Provincial de Medio Ambiente en Sevilla de 15 de julio de 2005, se acordó el inicio del expediente de desafectación parcial de la via pecuaria «Cañada Real de Córdoba a Sevilla», en el tramo que discurre intermitentemente por zonas urbanas y urbanizables de El Gordillo, Los Labrados, Jarilla, Nueva Jarilla, Los Abetos, Cruz de Cartuja, Caravacas y El Toril, en el municipio de La Rinconada.

Cuarto. El tramo a desafectar discurre por suelo urbano y urbanizable según lo establecido en las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de La Rinconada, provincia de Sevilla, aprobadas por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla de 30 de junio de 2000.

El citado tramo tiene una longitud de 2.776,18 metros y la superficie a desafectar es de 34.109,71 metros cuadrados.

Quinto. Instruido por la Delegación Provincial procedimiento de desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, número 248, de 26 de octubre de 2005, sin que se presentaran alegaciones.

Sexto. Con fecha 27 de diciembre de 2005, la Delegación Provincial de Sevilla eleva al Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente propuesta de resolución junto al expediente administrativo instruido al efecto.